



Resolución Ministerial

N°0520-2018-JUS

07 DIC. 2018

Lima,

VISTOS, los Informes N° 018-2018-JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737 y N° 165-2018-JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737 de la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, se aprobaron medidas con el objeto de evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país como consecuencia de los actos de corrupción, incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos y garantizar el pago de la reparación civil en favor del Estado peruano en los casos de corrupción y delitos conexos;

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley, dentro de las atribuciones conferidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la aprobación de las solicitudes de autorización para la adquisición de proyectos o empresas, así como de bienes o derechos, de los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicha norma. Asimismo, el numeral 6.6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF, señala que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de adquisición de proyectos o empresas, de bienes o derechos de los sujetos comprendidos en la norma, verificando lo dispuesto en normativa vigente;

Que, en el ámbito del marco normativo mencionado, la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES presentó ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la solicitud de autorización para adquirir el Camión Volquete 420HP 16M3, marca SCANIA, modelo CB6X4, Serie N° 9BSP6X4B063585850, Motor N° 8066755, Placa N° F0W883, año de fabricación 2006 por el monto de US\$ 33 000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos); y, el Camión Volquete 420HP 16M3, marca SCANIA, modelo CB6X4, Serie N° 9BSP6X4B063587793, Motor N° 8068747, Placa N° F5P935, año de fabricación 2006 por el monto de US\$ 33 000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos); ambos de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. por un monto total de US\$ 66 000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Dólares Americanos);



M. Larrea S.



Que, conforme al listado de sujetos comprendidos en la Categoría 1 de la Ley N° 30737, la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. se encuentra incorporada en dicho listado desde el 23 de mayo de 2018, por lo que la venta de sus bienes debe ser aprobada previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, en el Informe N° 018-2018-JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737, señala que la solicitud de autorización de adquisición de los bienes referidos en los considerandos precedentes cumple con lo dispuesto en la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30737, se debe depositar en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada operación de transferencia, hasta cubrir el monto de la reparación civil estimada por el Procurador Público Ad Hoc del Caso Odebrecht;

Que, se debe precisar que de conformidad con el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, la modificación del contrato de adquisición requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil, en cuyo caso, será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 6 de la citada norma;

Que, mediante Informe N° 1218-2018-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto al proyecto de resolución ministerial remitido por la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a adquirir el Camión Volquete 420HP 16M3, marca SCANIA, modelo CB6X4, Serie N° 9BSP6X4B063585850, Motor N° 8066755, Placa N° F0W883, año de fabricación 2006 por el monto de US\$ 33 000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos); y, el Camión Volquete 420HP 16M3, marca SCANIA, modelo CB6X4, Serie N° 9BSP6X4B063587793, Motor N° 8068747, Placa N° F5P935, año de fabricación 2006 por el monto de US\$ 33 000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos); ambos de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. por un monto total de US\$ 66 000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Dólares Americanos), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Precisar que la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, debe depositar el monto ascendente a US\$ 33 000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos) en la Cuenta Corriente N° 06-068-001550, en moneda extranjera del Banco de la Nación, perteneciente al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, por concepto de la retención del cincuenta por ciento (50%) de la transacción referida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Precisar que conforme a lo señalado en el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, la modificación del contrato de adquisición remitido por la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrese y comuníquese


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

